

Bogotá D.C.,

Señores:

**E-H 126 SAS**

Representante Legal (o quien haga sus veces)

Cr 10 No. 128 - 70

Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación **Auto No. 55 de 31 de enero de 2024**  
Expediente: **3-2023-4481**

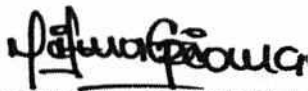
Respetados señores;

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del **Auto No. 55 de 31 de enero de 2024** “*Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

**Recuerde en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico [notificaciones@habitatbogota.gov.co](mailto:notificaciones@habitatbogota.gov.co) o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**


**Favor presentar esta citación el día de la diligencia.**

Cordialmente,



**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Edwin José Santamaría Ariza – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.   
Revisó: Víctor Raúl Neira Morris – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Lo enunciado en dos (2) folios. Auto No.55 del 31 de enero de 2024*

**AUTO No. 55 DE 31 DE ENERO DE 2024**

*“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”  
Expediente 3-2023-4481*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, Resolución 1513 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para la presente actuación administrativa los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, mediante **Auto No. 2604 del 29 de Septiembre de 2023** *“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”*, folios (88 al 95), resolvió abrir Investigación de carácter Administrativo contra **E-H 126 SAS**, identificada con Nit. 901.421.390 - 2 con Registro de Enajenador No. 2020166, con ocasión al oficio remitido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento bajo el radicado No. 3-2023-4481 del 27 de junio de 2023, en el que se informaba sobre **presuntamente estar realizado actividades de Enajenación de Inmuebles y Captación de Dineros sin contar con los requisitos legales para ello, esto referente al proyecto denominado “EDIFICIO COLIBRI” ubicado en la Carrera 94 A No. 73 – 20 de esta ciudad.; Actuación Administrativa que se adelanta mediante el expediente No. 3-2023-4481. Folios (1 al 87).**

Que al no poderse surtir la notificación personal pese a haberse citado en legal forma, el citado acto administrativo, fue notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante publicación de AVISO de Notificación, fijándose en la cartelera de la oficina de Notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat desde el día 6 de diciembre de 2023 hasta el día 13 de diciembre de 2023, entendiéndose surtida el día 14 de diciembre de 2023 según constancia de publicación de Aviso. Folios (102 al 104).

Que una vez revisados tanto el expediente físico como el aplicativo de correspondencia *“SIGA”* de esta Secretaría, se evidencia que la empresa constructora en cuestión, agotado el término legal indicado, **NO** presentó escrito de Descargos frente al *Auto de Apertura de Investigación No. 2604 del 29 de Septiembre de 2023*, ni aportó pruebas o documentos que considerara pertinentes para su defensa, optando por guardar silencio al respecto.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de

**AUTO No. 55 DE 31 DE ENERO DE 2024**

*“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”  
Expediente 3-2023-4481*

Anuncio, Enajenación, Captación de Dineros y Arrendamiento de Inmuebles, destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la **Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015** y demás normas concordantes.

El **Decreto 572 de 2015**, *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, en su artículo 7° señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los Derechos de Defensa y Contradicción; dicho término empezará a ser contado a partir de la Notificación del Auto de Apertura y de formulación de cargos.

Particularmente, el Decreto 572 de 2015 consagra las normas para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el trámite de las quejas presentadas por el incumplimiento de las obligaciones de las personas que desarrollan **la actividad de Enajenación y Arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda**.

El párrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que:

*“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

A su vez, el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el Acto Administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los Alegatos.

Según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del Principio de Celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En virtud de lo anterior, se observa en el plenario, que el Acto Administrativo fue notificado en debida forma por medio de publicación de AVISO de Notificación, fijándose en la cartelera de la oficina de Notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat desde el día 6 de diciembre de 2023 hasta el día 13 de diciembre de 2023, entendiéndose surtida el día 14 de diciembre de 2023 según constancia de publicación de Aviso; de lo cual se evidencia que la empresa constructora investigada, NO presentó escrito de Descargos frente al **Auto No. 2604 del 29 de Septiembre de 2023**.

Así las cosas, para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el Debido Proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta empresa infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

**AUTO No. 55 DE 31 DE ENERO DE 2024**

*"Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión"*  
*Expediente 3-2023-4481*

De lo anterior, en consideración a que la Etapa Probatoria quedó agotada, corresponde a esta Subdirección continuar de manera oficiosa el trámite de la presente actuación; por tal razón, en observancia del Debido Proceso que le asiste a la parte investigada, este Despacho procederá a conceder conforme al Parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 a la empresa constructora bajo investigación, el término de diez (10) días hábiles para que presente los Alegatos respectivos, de conformidad con el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el Derecho al Debido Proceso.

Una vez surtido dicho término, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente Investigación Administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto 572 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

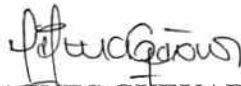
**ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO** del contenido del presente Auto a **E-H 126 SAS**, identificada con Nit. 901.421.390 - 2, con Registro de Enajenador No. 2020166, informándole que de conformidad con el parágrafo 2° artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, para que remita a este Despacho los respectivos Alegatos de Conclusión en la presente Actuación Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto a **E-H 126 SAS**, identificada con Nit. 901.421.390 - 2, con Registro de Enajenador No. 2020166 a través de su Representante Legal (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



**MILENA INES GUEVARA TRIANA**  
**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Edwin José Santamaría Ariza – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: Víctor Raúl Neira Morris – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*